

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida vía correo electrónico por el Juzgado Quince Civil Municipal. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público, lo cual no permitió el acceso a la Casa de Justicia entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00540-00
Santiago de Cali, primero (1º.) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve a través de apoderada judicial la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor CRISTIAN ANDRÉS SOLARTE CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.376.674, atendiendo que reúne los requisitos legales de los artículos 468 y demás normas concordantes del C.G.P., esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL que promueve la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor CRISTIAN ANDRÉS SOLARTE CAMACHO, remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- ORDENASE al demandado señor CRISTIAN ANDRÉS SOLARTE CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.376.674, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero;

1. DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CTVOS MONEDA CORRIENTE (**\$19.564.541.89 M/CTE**), por concepto de saldo insoluto de Capital, representado en el Pagaré No. 05701017000371661.
2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO** causados, liquidados desde el 30 de Agosto de 2020 hasta el 24 de Junio de 2021, los cuales según la parte demandante corresponden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CTVOS M/CTE (**\$2.392.097.35**), a la tasa del 14.79% Efectivo Anual.
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo insoluto del Capital reseñado en el numeral 1º., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 30 de Junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-915675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la

carrera 100 A 1 #1 A Oeste 47 Apartamento 202 Edificio E Altos de Santa Elena de Cali - Valle.

CUARTO.- LAS COSTAS serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 y portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado.

OCTAVO.- AUTORIZAR a los ciudadanos JENNY RIVERA HERNÁNDEZ y LUIS CARLOS QUINTERO para que revisen el proceso, presenten memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos, bajo la responsabilidad del apoderado.

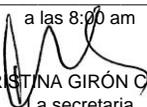
NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 OCT 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria